

Expediente:	056600619367
Radicado:	AU-01285-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/04/2022
Hora:	13:45:51
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0152 del 15 de diciembre de 2014**, se resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** presentado por el señor **ÓSCAR ALBERTO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.585, en beneficio del predio denominado Las Violetas, identificado con Código predial No. 02020001000016 de acuerdo a Catastro del municipio de San Luis, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis. Permiso otorgado para un volumen de **518 m3**, distribuido en dos unidades de corta y con un periodo de vigencia de **dos (02) años**.

Que, a través de **Resolución No. 134-0026 del 29 de junio de 2015**, se dispuso **MODIFICAR** el plazo contemplado en el artículo segundo de la **Resolución 134-0152 de diciembre 15 de 2014**, para el aprovechamiento forestal autorizado al señor **ÓSCAR ALBERTO MARTÍNEZ URREA**, el cual será hasta 16 de diciembre de 2015.

Que, por medio de **Resolución No. 134-0099 del 18 de agosto de 2015** se resolvió **AUTORIZAR** la modificación del sitio de acopio de la madera que aprovecha el señor **HUGO GARCÍA CEBALLOS**, en calidad de autorizado del señor **ÓSCAR ALBERTO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.391.585, titular del predio para el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal mediante **Resolución 134-0152 del 15 de diciembre de 2014**, modificada a través de **Resolución 134-0026 del 10 de marzo de 2015**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe**

técnico de control y seguimiento No. IT-02353 del 08 de abril de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0152 -2014 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.					
• Resolución No.134-0099-2015 del 18 de agosto del 2015, por medio de la cual se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No.134-0152 -2014 ARTICULO TERCERO: Se debe dejar una parcela de 500 metros cuadrados (de las establecidas), donde se identifiquen plenamente la numeración de los árboles, para continuar realizando mediciones que permitan valorar el crecimiento de los arboles existentes.	30/08/2015	X			Se observan varios árboles enumerados, presumiendo que estos corresponden a parcelas
Solo se podrá aprovechar el volumen otorgado por especie y no cortar madera de otras especies que no estén autorizadas, además dejar la regeneración natural de las especies y garantizar la sostenibilidad del recursos	30/08/2015	X			El aprovechamiento forestal por un volumen de 356,51 m³ de madera, se realizó por las especies autorizadas.
NO se permite el aprovechamiento en zonas aledañas al río Samaria Norte quebradas y Rios, donde debe dejar una faja de 30 metros al redor de dichos cauces sin aprovechar.	30/08/2015	X			Las fuentes de agua que cruzan el predio se observan protegidas con abundante vegetación.
El tiempo para la ejecución de las actividades de compensación será de dos (2) años, igual que el aprovechamiento.	30/08/2015	X			Se permitió la regeneración natural de los puntos de apeo y aprovechamiento de los árboles.

CONCLUSIONES:

- El señor Oscar Alberto Martínez Urrea, identificado con C.C. 70.351.585, realizó el aprovechamiento forestal de bosque nativo por un volumen de 356,51 m³, de madera comercial, de los 517 m³, autorizados en la Resolución No.134-0152 -2014 del 15 de diciembre de 2014, quedando un saldo de 160,49 m³ de madera no movilizados.
- El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las buenas prácticas de manejo forestal, como aprovechamiento de las especies y DAP autorizados y respetando las franjas de retiros de fuentes de agua, por lo tanto la estructura del bosque natura no presentó cambios significativos, además, según lo evidenciado el día de la visita las actividades de apeo y aserrío del bosque se suspendieron de manera inmediata una vez vencido el tiempo autorizado para el aprovechamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02353 del 08 de abril de 2022**, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de tipo persistente, otorgado mediante **Resolución No. 134-0152 del 15 de diciembre de 2014** y prorrogado a través de **Resolución No. 134-0026 del 10 de marzo de 2015**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600619367**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO PERSISTENTE otorgado al señor **ÓSCAR ALBERTO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.585, por medio de la **Resolución No. 134-0152 del 15 de diciembre de 2014** y prorrogado a través de **Resolución No. 134-0026 del 10 de marzo de 2015**.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600619367**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ÓSCAR ALBERTO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.585, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600619367
Proyectó: Isabel C. Guzmán/B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 18/04/2022